

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XII.

PACHUCA, MAYO 20 DE 1908.

NUM. 38

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, 26, 30, 31 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este Distrito y el precio será de un peso por cada número. Los anuncios valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico, y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecha en la respectiva Administración de Rentas ó Recaudación.

INFORMACION

La H. Legislatura del Estado.

El día 15 del corriente mes clausuró su tercer periodo de sesiones ordinarias, pero antes dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 43 y 44 de la Constitución del Estado, procedió a la elección de los cinco miembros que forman la Diputación Permanente que funcionará durante su receso, habiéndose obtenido el siguiente resultado: para primero, el C. Ingeniero Francisco Hernández; para segundo el C. Alfredo Bishop; para tercero el C. Lic. Isaac Blancas, y para suplentes, los CC. Lamartino Revilla y Lic. Joaquín González.

Nombramientos.

En vista de que el C. Juan García renunció el empleo de Oficial Mayor de la Secretaría de la H. Legislatura, fue nombrado en su lugar el C. Salvador Hermosillo, quien, cumpliendo los requisitos de estilo, desde el día 16 del presente mes comenzó a desempeñar sus funciones.

El Gobierno General ha expedido diploma a favor del Sr. Manuel Gallardo, como Agente de Agricultura en el Distrito de Tenango de Doria.

Juez de primera Instancia.

Previo terna presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Sr. Gobernador ha tenido a bien conferir el cargo de Juez de primera instancia del Distrito de Tenango al C. Lic. Manuel Castillo Ramírez.

Aprehensión.

A disposición de la Comandancia Militar de México, se presentó en esta capital el desertor de la Marina Nacional Sr. Mariano Ponre, quien exhortado por los conductos debidos, fue aprehendido por las autoridades de la ciudad de Toluca.

Defunción.

Participa la Jefatura política del Distrito de Atotonilco que en la cárcel de aquella villa falleció la reo Petra Trejo, cuyo hecho se hicieron las anotaciones en donde corresponde.

Nueva prórroga.

Por otros dos meses más ha sido prorrogada la licencia que disfruta el Sr. Don Alfredo Tación Cañedo, como Secretario de la Jefatura política de este Distrito, continuando substituyéndolo el C. Eduardo Espinosa.

Construcción de un puente.

El Presidente Municipal de Toluca dice a la Secretaría del Gobierno: "Tengo la honra de participar para su conocimiento y al del superior Gobierno, que he comenzado a abrir los cimientos para la construcción de un puente que se hace indispensable en la gran cañada Las Cruces, perteneciente a la Hacienda de San Javier. Ya se cuenta con una regular cantidad de piedra, tezontle y cal.—Próximamente dirigiré a la H. Asamblea pidiendo la aprobación de un crédito extraordinario que servirá para la construcción a que me refiero."

Alumbrado público.
Un grupo de personas de las más caracterizadas del pueblo de Toluca, se reunieron y formaron el personal de una mesa Directiva para cuotizarse con objeto de reunir fondos que se invertirían en la compra de once lámparas para el alumbrado público de la misma localidad, verificando lo cual, con atenta nota las pusieron a disposición de la H. Asamblea, con el caracter de donativo.
Digna de aplauso es la conducta de los vecinos de Toluca, que se preocupan por el bienestar público, y ojalá que de esa conducta tomen nota los habitantes de las demás poblaciones de nuestro Estado para el bien común. Es de desearse que así sea.

INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES

DEL ESTADO DE OAXACA

CONVOCATORIA

PARA EL SEXTO CONCURSO CIENTIFICO-LITERARIO, DEDICADO AL C. LIC. BENITO JUAREZ, BENEMERITO DE AMERICA

El Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca para rendir un homenaje de admiración y gratitud, el 18 de Julio de este año, al Salvador y Benemérito de la Patria

LICENCIADO BENITO JUAREZ,

ha resuelto, con aprobación del Ejecutivo del Estado, abrir el Sexto Concurso Científico-Literario entre todos los alumnos y alumnas de los Colegios de Instrucción secundaria y profesional de la Republica, conforme a los temas y bases siguientes:

TEMAS:

Primero. Poesía. Tema Libre.

Segundo. Composición en prosa. ¿Es compatible en México el precepto de la libertad de enseñanza con la necesidad que hay de formar el caracter nacional?

Tercero. Composición en prosa. ¿Qué influencia ejerce la obra de Juárez como reformador de México en el progreso social y político de la República? ¿Bastarían para este los preceptos consignados en la Constitución de 1857?

BASES:

Primera. Desde la fecha de esta Convocatoria se abrirá el Sexto Concurso Científico-Literario, y se cerrará el día 25 de Junio del presente año.

Segunda. En el referido Concurso solo podrán tomar parte los estudiantes de cualquiera escuela de la República, sea ó no oficial.

Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, empleando dos sobres; dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de matrícula que acredite al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el lema adoptado para distinguir la composición.

Cuarta. Los premios serán los siguientes:

Primer premio: del Gobierno del Estado.—Un Libro científico ó literario.

Segundo premio: del H. Ayuntamiento de esta Capital.—10 Hidalgos.

Tercer premio: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.—\$100.00 cs.

Quinta.—Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.

Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado otorgará un accésit en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.

Séptima. El C. Gobernador del Estado, con la solemnidad que el caso requiere, entregará los premios á las personas que los hubieren obtenido.

Octava. En el caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán, en debida forma, un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.

Novena. Con toda oportunidad se darán á conocer, por medio de la prensa, los nombres de las composiciones que hubieren sido premiadas.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Marzo 21 de 1908.—El Director, Aurelio Valdivieso.—El Secretario, Enrique C. Olivera.

Administración de Rentas de Pachuca.....	60 396 05
Administración de Rentas de Teanacigo.....	2 331 46
Administración de Rentas de Tulancingo.....	11 397 09
Administración de Rentas de Tlaxiaco.....	11 457 36
Administración de Rentas de Zacualpán.....	2 771 08
Administración de Rentas de Zimapán.....	4 672 04

RECAUDADO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA

Producto de Telégrafos.....	419 09
Producto de impresiones.....	14 30
Multas.....	16 11
Reintegros.....	3 30
Ingresos extraordinarios.....	1 514 31
Municipio de Pachuca, cuenta suplementos.....	500 00
Depósitos diversos.....	13 080 00
Contribución Federal.....	8 21
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos.....	289 02
Deudores diversos.....	1 020 00
Títulos profesionales.....	25 00
Suma.....	\$ 181 013

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1 575 00
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular.....	1 142 66
Secretaría General del Gobierno.....	4 798 47
Visitadores é inspectores.....	1 179 00
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	11 835 84
Honorarios de recaudación.....	2 939 07
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3 387 99
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	4 028 50
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	443 16
Seguridad Pública.....	21 918 32
Gastos extraordinarios de Seguridad.....	841 90
Hospital Civil.....	905 59
Imprenta del Gobierno.....	393 00
Dirección de obras públicas.....	566 60
Pensionistas del Estado.....	85 00

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	3 023 00
Juzgados de 1ª Instancia.....	5 215 82
Cárcel del Estado.....	264 00
Subvenciones para celadores de cárceles.....	790 00
Subvenciones á hospitales.....	480 00
Alimento de presidiarios.....	920 18

INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1 082 37
Pensiones de alumnos.....	841 14
Escuelas de Instrucción primaria.....	17 050 84
Gastos generales de Instrucción primaria.....	7 074 63

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCION DE TESORERIA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practicó esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Abril de 1908.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$19,446 15
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Atoyac.....	6,960 36
Administración de Rentas de Apam.....	13 458 65
Administración de Rentas de Atoyac.....	3 785 13
Administración de Rentas de Huejutla.....	7 887 06
Administración de Rentas de Huichapan.....	4 021 48
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	5 354 32
Administración de Rentas de Jacala.....	2 907 50
Administración de Rentas de Metzquitlán.....	2 499 47
Administración de Rentas de Motozintla.....	3 928 72

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.— Sección 5.^a

Estampillas por valor de noventa pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Federico Ritter, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río Nazas, del Estado de Coahuila.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Federico Ritter para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el riego de los terrenos de "Tapón de Mora," hasta la cantidad de (15 000) quince mil litros por segundo, como máximo, de las aguas del río Nazas, después de cubiertas todas las dotaciones y derechos existentes, hasta completar el volumen de siete millones de metros cúbicos anuales, localizando la toma en un punto intermedio entre San Ignacio y la boca-toma del canal de la Trascuila.

En caso de que se le ege a construir la presa en proyecto, en el cañón de Fernández, la concesión que ahora se otorga al Sr. Federico Ritter, quedará sujeta á las determinaciones de la Secretaría de Fomento y el concesionario no tendrá derecho á exigir indemnización alguna aun en el caso de que se le dejare sin el agua correspondiente.

Artículo 2.º Los reconocimientos de terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 5.º El concesionario podrá construir

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro ..	100 00	
Beneficencia pública.....	251 00	
Festividades Nacionales.....	200 00	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	263 22	
Muebles y útiles.....	777 82	
Alimento de enfermos del hospital ..	1 208 88	
Correspondencia oficial.....	384 16	
Mejoras materiales.....	10 041 13	
Daños accidentales.....	4 328 16	
Amortización de la deuda.....	150 00	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	4 625 61	
Escuela Correccional.....	449 10	22,779 08

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Administración del Timbre en estampillas amortizadas.....	19 240 19	
Escuelas Municipales, Derechos que les corresponden.....	13 672 56	
Fondo de las fuerzas de Seguridad Pública.....	64 00	
Depósitos diversos.....	11 025 00	
Empleados á Municipios.....	1 470 99	
Empleados al Municipio de Huixtla.....	1 114 21	
Deudores diversos y acreedores.....	4 708 34	
Máquinas verificadoras de pesas y medidas.....	590 00	
Resoluciones.....	100 00	
Observatorio Meteorológico.....	159 00	
Quincenas.....	100 00	
Archivo de Juzgados de 1.ª Instancia.....	200 00	52,441 29
Reserva para 1.º de Mayo de 1908.....		12,102 81
Suma.....	\$	181,013 26

Pachuca, á 30 de Abril de 1908.—Luis Ramírez Corcha.—V.º B.º, Pedro L. Rodríguez.—Conforme, Francisco Hernández, Secretario General.—Conforme, E. A. P. del T., A. Ramiro.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes:
Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 879.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:
Artículo único.—Se habilita al menor José Crisóstomo García, vecino de Tulancingo, de la edad que se le declara para poder administrar sus bienes, contratar y comparecer en juicio.
Alfredo Bishop, Diputado Presidente.—Joaquín González, Diputado Secretario.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.
Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.
En Pachuca, á 14 de Mayo de 1908.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobacion, y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Chihuahua, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

(Continuará.)

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Justo Prieto, en la de la Sra. Antonia Baca de Hirigoyti, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río del Pañal, del Estado de Chihuahua.

(CONCLUYE)

La concesionaria presentará a la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca la concesionaria serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por la concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal; con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15. La concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la concesionaria las pagarán á ésta según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16. La concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones

impuestas á la concesionaria por el presente contrato.

Artículo 17. La concesionaria podrá emitir libremente acciones comunes de preferencia, bonos, obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato a algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitir como socio, siendo nula y de ningún valor ni de cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. La concesionaria tendrá en este Contrato un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. La concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$2,100.00, dos mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2, 3 y 4.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos sin permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasarlo á un particular ó corporación sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV y V, la concesionaria perderá el depósito y las franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VI, la concesionaria perderá, además, en la pérdida de todos los derechos, intereses y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará a la concesionaria un término prudente para su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto de los plazos de este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión cesará sólo por el tiempo que dure el impedimento que fuere el motivo, debiendo la concesionaria presentar al Ejecutivo, las noticias y pruebas de haber ocurrido

el caso, fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses, contados desde que comenzó el impedimento.

Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos.

Art. 24. La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. La concesionaria y la Compañía que en su caso organice aun cuando todos ó alguno de sus miembros sean extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nadie podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consecuencia, tener interposición alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por la concesionaria.

México, á los doce días del mes de Marzo de mil novecientos ocho. — *O. Molina — Justo Prieto.*

Es copia. México, Marzo 24 de 1908. — *A. Alvarado.*

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
REMATE

En el juicio verbal sobre pesos seguido en este Juzgado por el Lic. Crióforo Rivera como apoderado de Don Jesús T. Guemes, contra el Sr. Luz U. Bautista, el C. Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera instancia del Distrito, con fecha veintiseis del actual mandó se saque á remate una casa con su respectivo solar y un zacatal contiguo, situados en el barrio de "El Tempexquite" de esta población cuyos linderos son: al Norte, con casa y solares de Cesarea Rio triguez, Fidencio Hernández, Petruilo Vite, Joaquin Hervier y Cipriano Hernández; al Oriente, con el arroyo de "La Java," al Sur, con casa y solares de Marcelino Pérez y al Poniente, con la Avenida Tamulipas de esta Villa. Al efecto ha dispuesto se haga las publicaciones convocando posterior para la primera almoneda, en esta Villa y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, señalando para la diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado las cuatro de la tarde del décimo quinto día útil á contar de la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, sirviendo de base la cantidad de quinientos pesos en que han sido valorados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.
Huejutla, Diciembre veintiocho de mil novecientos siete.
Rosalia Zerón, Srio. 3-1
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, Mayo 11 de 1908. — Recibido, Mayo 19 de 1908. — Quiro.

LAS CRIATURAS

Deben estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen, pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerzas. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis u otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos, quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acamian, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas lo deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel, y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dr. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es un verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Eficaz desde la primera dosis. "Basta una botella para convencerse." De venta en las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902. — Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 1º de Julio de 1908.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDITO

En los autos del juicio testamentario de la Señora Doña Dolores Alvarez que se siguen en este Juzgado el Ciudadano Juez mandó se citó para la faena de inventarios, señalándose para que den principio los once de la mañana del décimo día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda expido el presente en Huichapan á once de Mayo de mil novecientos ocho. — *Marcial Escudero, Srio.* 3-1
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, Mayo 11 de 1908. — Recibido, Mayo 17 de 1908. — Quiro.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

Ante este Juzgado se ha presentado un escrito que á letra dice:

Señor Juez de primera Instancia.— Lorenzo Yañez ante Ud. respetuosamente y como mejor proceda digo: que vengo á suplicar á Ud. con fundamento del artículo 1755 y relativos del Código de procedimientos civiles, y 568 del Código Civil que se sirva U. J. habilitarme de edad, no sólo para administrar mis bienes sino también para litigar, y en tal virtud cumplo con lo mandado en la fracción II del citado artículo 1755 acompañando como respetuosamente lo hago la copia certificada del acta de mi nacimiento que comprueba que tengo más de diez y ocho años, y para llenar los requisitos de las fracciones I y III de ese mismo artículo, y visto lo dispuesto en su parte final ofresco información testimonial, á cuyo efecto acompaño el correspondiente interrogatorio, y por lo expuesto.— A Ud. suplico, que habiendo por presentada esta mi solicitud con los documentos que acompaño se sirva Ud. desde luego mandar que se hagan las publicaciones ordenadas por el artículo 1756 del Código de procedimientos citado, y señalar día y hora para el examen de los testigos que presentaré y fecha previos los trámites del artículo 1757 Código citado concederme la habilitación que solicito.— Recibo las notificaciones en la casa de Don Encarnación Trejo, sita en esta ciudad calle del cinco de Mayo número siete. Pro-testo lo necesario, etc.— Huichapan, Marzo 17 de 1908.— Lorenzo Yañez.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido la presente en Huichapan, á veinte de Abril de mil novecientos ocho.— Doy fé. *Marcial Escudero*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.— Huichapan.— Derechos enterados, Abril 23 de 1908.— Recibido, Mayo 19 de 1908.— *Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

(CEDULA HIPOTECARIA)

El Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca á quienes la presente vieren, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Ignacio Zaragoza, Gerente de la Sucursal del Banco Nacional de México en Pachuca y apoderado de la misma institución, demandando á la Srta. Perfecta de Pozo en juicio hipotecario, el pago de la cantidad de cinco mil pesos, el de los réditos vencidos y que en lo sucesivo se vencieren, daños y perjuicios, costas y gastos que se causen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de censo consignativo é hipoteca otorgada por la referida Señorita de Pozo, á favor de la Sucursal del Banco Nacional de México en Pachuca, en esta última ciudad el día veintiocho de agosto de mil novecientos siete, ante el Notario Público Don Jesús Silva, y de cuya escritura aparece que la mencionada Srta. Perfecta de Pozo solicitó y obtuvo de la expresada Sucursal del Banco Nacional de México, cinco mil pesos con hipoteca de dos casns de su propiedad ubicadas en la calle de Hidalgo de la Villa de Tula, del Estado de Hidalgo, la dudo una de ellas: Por el Norte, con casa de la nombrada Señorita de Pozo; por el Sur, con la de Pedro Felipe Moctezuma; por el Oriente, con huerta de la mencionada Señorita; y por el Poniente, con la calle de su ubicación. La otra, por el Norte, linda con casa en construcción de la propia Señorita de Pozo; por el Sur, con la casa antes deslindada; por el Oriente, con huerta de dicha Señorita, y por el Poniente, con la calle de su ubicación. Al referir y en rito de demanda recayó el siguiente proveído: Pachuca, mayo primero de mil novecientos ocho.— Por presentado en cuanto ha lugar en derecho con los documentos y copias que se acompañan y considerando: que el instrumento público exhibido como base de la demanda, renne los requisitos legales, y que en el contrato que consigna dicho instrumento, se son tieran expresamente los interesados á la jurisdicción de los Jueces de esta Ciudad, para el caso de exigirse su ejecución ó cumplimiento, con apoyo en los artículos 75, 81, 83, 179, 180, 457 fracción II, 960, 961, 964, 965, 966 y 967 del Código de procedimientos Civiles, explíase la cédula hipotecaria que se solicita, la cual

se fijará en lugar aparente de las fincas gravadas y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, lo mismo que en el periódico que se publique en la Villa de Tula, y si ninguno se editare, se fijará dicha cédula en la puerta del Juzgado de primera instancia de esa Villa y en la casa Municipal de la misma; regístrese la propia cédula hipotecaria en el Registro público de la propiedad del Distrito de Tula, lo mismo que el presente auto, para acatar lo mandado por el artículo 3120 del Código Civil. Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en el mencionado "Periódico Oficial" y en "El Diario del Hogar" de México, notifíquese á la Srta. Perfecta de Pozo que dentro de los tres días siguientes á la última publicación de los edictos en el primero de los referidos periódicos, ocurra á este Juzgado á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuviere, quedando para este efecto á su disposición en la Secretaría las copias respectivas; notifíquese igualmente que dentro del propio término de tres días nombre Perito y valuador de las dos fincas hipotecadas y que señale casa en esta Ciudad en donde se le hagan las ulteriores notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no cumple, se hará lo que dispone el artículo 972 del Código de Procedimientos Civiles y las posteriores notificaciones se desahogarán por medio de cédula en el Notificador del Juzgado. Téngase nombrado como perito y valuador de parte del demandante al Sr. Ingeniero Juan Magaña, á quien se le hará saber su nombramiento, para los efectos legales consiguientes y con las inserciones necesarias; líbrase el correspondiente embargo al Señor Juez de primera instancia de Tula, acompañándose los ejemplares de la cédula hipotecaria, y las copias de ella relativas, lo mismo que la de este auto, para su fijación, publicación y registro, expidiéndose todas las demás que sean indispensables. Notifíquese y certifíquese si el Lic. Odón Carbajal tiene registrado su título profesional en este Juzgado. Así lo proveyó el Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo Civil del Distrito y firmó hoy seis del mismo en que hubo papel timbrado. Doy fé.— *Francisco de P. Olvera*.— *Amador Castañeda*, Srío.— Rúbricas.— En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las dos fincas antes mencionadas situadas en la calle de Hidalgo de la Villa de Tula de la propiedad de la Srta. Perfecta de Pozo, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia preautoria, ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en el adquiridos por la Sucursal del Banco Nacional de México en la Ciudad de Pachuca.

Pachuca, 8 de mayo de 1908.— *Francisco de P. Olvera*.— *Amador Castañeda*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, Mayo 19 de 1908.— Recibido, Mayo 19 de 1908.— *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPIAN

AVISO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Don Pascual Carbajal vecino que fué de esta población el Sr. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Refugio M. Mercado que conoco de ellos, por auto fecha de ayer, mandado se conceda al albacea de dicha sucesión, el término de treinta días para formar y presentar por memoria simples y extrajudiciales los inventarios y avalúo de los bienes yacents, y convocar á las personas que designa la ley, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, debiendo contarse los treinta días desde la última publicación del edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Zacualtipán, Abril 23 de 1908.— *Adolfo Lemus*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.— Zacualtipán.— Derechos enterados, Mayo 8 de 1908.— Recibido, Mayo 12 de 1908.— *Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

En el juicio intestamentario a bienes del finado Miguel Sampedro vecino que fué del pueblo de Soyatla de esta jurisdicción, el Sr. Juez de los autos, Lic. Refugio M. Mercado ha mandado se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes vacantes para que se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará por tres veces consecutivas, lo mismo que en el periódico "El Heraldo" de la ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtipán, a veintiocho de Abril de mil novecientos ocho. — Adolfo Lémus, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Abril 8 de 1908.—Recibido, Mayo 12 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITILÁN

En la sección primera del juicio de intestado del Sr. Blas Maya, vecino que fué del pueblo de Jilotla, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de México, se convoque a los que como herederos o acreedores se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación Oficial, se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista, y percibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente. Metzitlán, Mayo siete de mil novecientos ocho. — Aldegundo Ramírez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Metzitlán.—Derechos enterados, Mayo 8 de 1908.—Recibido, Mayo 12 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

En la sección según la del juicio intestamentario a bienes de la Sra. María Bernarda de Kondrat, con esta fecha el Sr. Lic. José María Lezama, (jr), Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de los autos respectivos, ha mandado se proceda a la facción del inventario y simultáneo avalúo de los bienes hereditarios y por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca se cita a los acreedores de la sucesión para la expresada diligencia que se verificará en la casa mortuoria a las diez de la mañana del séptimo día útil inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos mencionados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente. Tulancingo, 11 de Mayo de 1908. — Isidro R. Dueñas, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 11 de 1908.—Recibido, Mayo 13 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Por disposición del Señor Juez de lo Civil del Distrito, se convoca a los acreedores de las sucesiones acumuladas de Antonio, María de la Luz y Natilde Rivera, vecinos que pertenecen del Mineral del Monte, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará a las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Febrero once de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 11 de 1908.—Recibido, Mayo 11 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada de la Sra. Virginia Luna de Pérez, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que dará principio a las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Mayo doce de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1908.—Recibido, Mayo 14 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN

Una estampilla de a 50 centavos, debidamente cancelada. En el juicio testamentario a bienes del finado Don Juan García, vecino que fué de esta ciudad, el C. Juez que conoce de los autos ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque a los herederos y acreedores del difunto para que concurran a la diligencia de inventario solemne que dará principio a las once de la mañana del octavo día útil siguiente a la última publicación de este edicto, en el primer periódico nombrado, en los estrados de este Juzgado.

Zimapán, Abril quince de mil novecientos ocho.—Felipe Bárcena, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Abril 17 de 1908.—Recibido, Mayo 9 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En los autos del juicio testamentario del Sr. Vicente Chávez, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, el Señor Juez de primera instancia del Distrito, a solicitud del albacea mandó se cite a los interesados a que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles para la facción de los inventarios los cuales serán solemnes.

Y para que llegue a conocimiento de quienes correspondan expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" a treinta de Marzo de mil novecientos ocho. — Marcial Escudero, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Abril 7 de 1908.—Recibido, Mayo 9 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

A virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el C. Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera instancia de este Distrito, ha concedido al albacea del intestado de Don Rodolfo Gónz Padilla, vecino que fué de este lugar, un término de veinte días, que comienza a contarse desde la fecha de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" para que forme y presente por memorias simples el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1523 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, Mayo 1º de 1908.—Rosolino Zerón, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1908.—Recibido, Mayo 9 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 849.—Sydney Lullow, originario de Inglaterra, mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad, ha pedido por convenir a sus intereses se reduzcan a dos hectaras, veintisiete aras las cuatro pertenencias que con el nombre de "El Tres de Abril" tiene solicitadas en el cerro de las Animas, paraje del mismo nombre, terrenos del Rancho de la Reforma, de la comprensión de este Municipio y Distrito.—La nueva medición será de la manera siguiente: Partiendo de la boca-mina se señalarán 25 metros al N. 63° 15' E.; de aquí 100 metros al N. 26° 45' W.; de este punto 100 metros al S. 63° 15' W.; de este mismo punto 200 metros al S. 26° 45' E.; de aquí 100 metros al N. 63° 15' E. y de este último punto se medirán 100 al N. 26° 45' W. formando así un rectángulo de dos pertenencias; luego, de la mojonera NW. del anterior rectángulo, con N. 26° 45' W. se medirán 54 metros que terminarán en la línea Oriente de la Cuadra La Escondida; de este punto se medirán 100 metros en ángulo recto al S. 63° 15' W. que terminarán en la mojonera SE. de la mencionada cuadra "La Escondida" formando de esta manera un triángulo rectángulo de 108 metros de base por 54 de altura con superficie de 27 aras que unidas a las dos hectaras anteriores hacen una superficie total de dos hectaras veintisiete aras.

En cumplimiento de lo mandado en las Circulares 29 y 30 de 20 de Noviembre de 1893 y 1° de Marzo de 1897 se publica el presente.

Zimapan, Mayo 7 de 1908.—P. B. Presbítero, 3-2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 8 de 1908.—Recibido, Mayo 13 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE EN PACHUCA

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Alcoholes de 4 de Mayo de 1895, se hace saber por medio de la presente a todos los productores de alcohol obtenidas por destilación establecidos en este Distrito que la Junta a que se refiere el propio artículo 12, deberá tener verificativo a las once A. M. del día primero de Junio próximo, en el despacho de esta Administración.

Pachuca, Mayo 18 de 1908.—El Administrador Principal, A. Ramiro, 3-1
Recibido, Mayo 19 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TULA — PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE ATOTONILCO

AVISO

En calidad de mostranca se halla a disposición de esta Oficina bajo la depositaria del Sr. José A. Sánchez, vecino del barrio de Bóvedas, una mula color prieto caniseo como de catorce años de edad, herrada en la pierna del lado derecho y con manchas blancas en la cabeza, producidas por los roces del trabajo, valuada por peritos en la cantidad de veinticinco pesos \$25.00 cs.

Se hace saber al público por medio del presente aviso que se publicará por cuatro veces durante dos meses en el "Periodico Oficial" del Estado.

Atotonilco, Mayo 8 de 1908.—Enrique Estrada, Juan León, Srio. 20-8-25-16
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 15 de 1908.—Recibido, Mayo 19 de 1908.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

A disposición de esta oficina se encuentran depositados en calidad de mostrancos los animales siguientes: una vaca barrosa manchada de blanco. Una ternera suchil criada en esta vaca como de un año sin fierro, una vaca chuparrasarda manchada, una vaca hosca lacerilla coli blanca, un torito palomito manchas negras en los ojos, una vaca comagallo, una ternera hosca lacerilla, y una becerro preñada cuyos animales tienen por señal la oreja derecha en forma de orqueta y la otra en forma de palma, y herradas, excepto la segunda, en la costilla izquierda con las iniciales S. C.

Los peritos valuadores han señalado como valor de los referidos semovientes respectivamente, las cantidades siguientes: \$20.00 cs. \$5.00 cs. \$18.00 cs. \$20.00 cs. \$15.00 cs. \$15.00 cs. \$10.00 cs. \$6.00 cs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil, para los fines subsiguientes.

Metztitlán, 28 de Marzo de 1908.—Jacinto Ballesteros, Juan C. Vargas, Srio. 8 A.—1°—20 M. 8. J
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Abril 2 de 1908.—Recibido, Abril 7 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TULA — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

AVIS

A disposición de esta Presidencia y en calidad de bi mostrancos se encuentran depositados tres yeguas, dos de color bayo y otra retinta; una de las bayas es como de siete años y las otras dos como de cinco y están marcadas con el fierro quemador que consta dibujado en el expediente respectivo. Dichas yeguas han sido valuadas por peritos en la cantidad de \$30.00 cs.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado.

Tepeji del Río, marzo 30 de 1908.—Toribio Miranda, Tomás C. Ramírez, Srio. 8 A.—1°—20 M. 8. J
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 31 de 1908.—Recibido, Abril 7 de 1908.—Quiroz.

De México a San Luis Mo. SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARIL CENTRAL MEXICANO

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.

San Antonio, y F. C. DE N. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO AL NORTE	Servicio Marino Via Ferrocarril Central Mexicano, Internacional Mexicano, Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m. Juev.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m. "
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.00 a. m. "
" 6.30 a. m. ll.	Aguaascalientes.....ll.	11.30 a. m. "
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m. "
" 7.45 p. m. ll.	Torreón {	9.55 p. m. "
" 8.45 p. m. s.		8.45 a. m. "
Mart. 10.30 a. m. ll.	S. P. Diaz {	5.00 a. m. "
" 10.45 a. m. s.		4.20 p. m. "
" 9.00 p. m. ll.	San Antonio {	9.00 p. m. Mart.
" 9.00 p. m. s.		7.80 a. m. "
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....ll.	8.05 a. m. "
" 8.40 a. m. s.ll.	7.30 p. m. "
" 7.25 p. m. ll.	Parsons.....ll.	8.15 p. m. "
" 11.50 p. m. ll.	Kansas City.....ll.	2.20 a. m. "
Juev. 7.25 a. m. ll.	Saint Louis.....ll.	8.12 p. m. "